



Resolución Administrativa N° 1370 -2023

HR "MAMLL" A-OA-UP

13 DIC 2023

Ayacucho,

VISTO: El Informe Técnico N° 241-2023-HRA/OA-UP-ABS, de fecha 05 de diciembre del 2023, del Área de Bienestar Social, Solicitud con Goce de Remuneración, sobre Licencia por Enfermedad Grave de Familiar Directo, y Proveído de la Unidad de Personal; y,

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Estado, Capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional sobre Descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos regionales y sus modificatorias Leyes N° (s) 27902, 28013, 28926, 28961, 28968 y 29053, los Gobiernos Regionales y el régimen del Hospital Regional de Ayacucho, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal y la entidad como Unidad Ejecutora, dependiente del Gobierno Regional de Ayacucho;

Que, mediante la Ley N° 30012 – Ley que Concede el Derecho de Licencia a Trabajadores con Familiares Directos que se encuentran con Enfermedad en Estado Grave o Terminal o Sufran Accidente Grave, ha establecido; el derecho del trabajador de la actividad pública y privada a gozar de licencia en los casos de tener un hijo, padre o madre, cónyuge o conviviente, o persona bajo su curatela o tutela, enfermo diagnosticado en estado grave o terminal, o que sufra accidente que ponga en serio riesgo su vida, con el objeto de asistirlo;

Que, el Artículo 2° de la Ley N° 30012, respecto a la Licencia por Enfermedad Grave o terminal o por accidente grave, señala que; la licencia a que se refiere el artículo 1 es otorgada por el plazo máximo de siete días calendario, con goce de haber. De ser necesario más días de licencia, estos son concedidos por un lapso adicional no mayor de treinta días, a cuenta del derecho vacacional. De existir una situación excepcional que haga ineludible la asistencia al familiar directo, fuera del plazo previsto en el párrafo precedente, se pueden compensar las horas utilizadas para dicho fin con horas extraordinarias de labores, previo acuerdo con el empleador, y de manera excepcional y única se otorga licencia con goce de haber por el periodo no mayor a un año y de acuerdo con las necesidades del trabajador cuyo hijo, niño o adolescente menor de 18 años sea diagnosticado de cáncer por el médico especialista, el cual deberá ser cubierto los primeros veintiún (21) días por el empleador y el tiempo restante por EsSalud;

De otro lado, el artículo 3° del precitado Ley, señala que el trabajador comunica al empleador dando cuenta del ejercicio de este derecho, dentro de las cuarenta y ocho horas de producido





Resolución Administrativa N° 1370 -2023

HR“MAMLL”A-OA-UP

Ayacucho, **13 DIC 2023**

o conocido el suceso, adjuntando el certificado médico suscrito por el profesional de la salud autorizado, con el que se acredite el estado grave o terminal o el serio riesgo para la vida como consecuencia del accidente sufrido por el familiar directo;

Que, el artículo 4 del Decreto Supremo N° 008-2017-TR, que aprueba el reglamento de la Ley N° 30012, establece que; la licencia se otorga a los trabajadores que tengan familiares directos que padezcan de enfermedad grave o terminal, o hayan sufrido un accidente grave. Tiene por finalidad que el trabajador beneficiario cumpla sus responsabilidades familiares, afrontando la situación de necesidad de cuidado y sostén. La duración de la licencia es de hasta siete (07) días calendario continuos y es remunerada, asimismo señala que, de ser necesario otorgar días adicionales de licencia, el trabajador debe justificar la necesidad de asistencia del trabajador al familiar directo, presentando el certificado médico correspondiente. La ampliación se concede a cuenta del descanso vacacional, de forma proporcional al record vacacional acumulado al momento de solicitarla y será de hasta treinta (30) días dependiendo del régimen laboral del trabajador. Agotados los días de licencia que hayan correspondido según los numerales anteriores, y de subsistir la necesidad de asistencia familiar debidamente acreditada por el trabajador con el certificado médico correspondiente, este puede convenir con el empleador el otorgamiento de periodos adicionales que serán compensados con horas extraordinarias de labores, las que no originan pago de sobretasa alguna;

Que, mediante solicitud, de fecha **30 de noviembre del 2023**, la servidora nombrada **RODRIGUEZ CARRASCO INGRID CATHERINE**, solicita licencia con goce de remuneraciones por enfermedad grave de familiar directo, contados desde el 30 de noviembre del 2023 al 06 de diciembre del 2023. Para lo cual, adjunta el Formato de Certificado Médico Ley N° 30012;

Que, mediante Informe Técnico N° **241-2023-HRA/OA-UP-ABS**, de fecha **05 de diciembre del 2023**, el responsable del Área de Bienestar Social, informa sobre licencia por enfermedad grave de familiar directo de la servidora **RODRIGUEZ CARRASCO INGRID CATHERINE**, precisando que su hijo de nombre **ALVARO SAUL GASPAS RODRIGUEZ**, se encuentra delicado de salud que fue hospitalizado en el Hospital Regional de Ayacucho, debido que padece de un cuadro clínico de Síndrome Febril (CIE: R50.9) así como Fiebre de Tifoidea (CIE: A01.9), concluyendo; que bajo los alcances de la Ley N° 30012, se deberá otorgarle por el plazo de 07 días – contados del 30/11/2023 al 06/12/2023;

Que, revisado los anexos de la solicitud de la recurrente **RODRIGUEZ CARRASCO INGRID CATHERINE**, se verifica que este si acompaña el Certificado Médico previsto por la Ley, el





Resolución Administrativa N° 1370 -2023

HR“MAMLL”A-OA-UP

13 DIC 2023

Ayacucho,.....

mismo que está suscrito por el medico respectivo, detallándose los datos del paciente, datos del familiar directo (hijo), el diagnóstico del paciente Síndrome Febril (CIE: R50.9) así como Fiebre de Tifoidea (CIE: A01.9), diagnosticado por el médico especialista en pediatría Dra. María E. Torrealva Cabrera – CMP 29980, que ha requerido ser hospitalizado en el Hospital Regional de Ayacucho.

Que, de la documentación presentada por la recurrente y de la revisión del Formato de Certificado Médico – Ley N° 30012, se determina que procede su atención;

Estando a los considerandos precedentes, y en uso de las facultades conferidas por la Resolución Ejecutiva Regional N° 321-2023-GRA/GR;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – CONCEDER, con eficacia anticipada, LICENCIA CON GOCE DE HABER, a favor de la servidora **RODRIGUEZ CARRASCO INGRID CATHERINE**, por enfermedad grave de familiar directo (hijo), **por el plazo de 07 días, vale decir desde el 30 de noviembre al 06 de diciembre del 2023.**

ARTICULO SEGUNDO. - ENCARGAR, al Área de Bienestar Social – adscrita a la Unidad de Personal, realizar las acciones correspondientes de verificar y fiscalizar el uso apropiado de la licencia prevista en la Ley, atendiendo a su Finalidad, en cumplimiento de sus funciones de su competencia.

ARTICULO TERCERO. - NOTIFICAR, la presente Resolución a la interesada, Área de Bienestar Social y Área de Control de Asistencia y Permanencia, Área de Planillas y Remuneraciones, Área de INFORHUS e instancias correspondientes de la institución, para su conocimiento y fines.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.


Lic. **Elvis Gonzales Haquehwa**
JEFE DE PERSONAL

Lic. EGH/J-UP.
RFVG/Selección
GAAM/Selección.

